

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tres (3) de febrero de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez, para resolver sobre su admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvasse proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS
Villamaría, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 84
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2021-00028-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JOSÉ ALONSO GÓMEZ LÓPEZ

Corresponde en esta oportunidad, decidir sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutiva Singular la cual promueve el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor JOSE ALONSO GÓMEZ LÓPEZ.

Una vez examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que esta debe INADMITIRSE por las siguientes razones:

1. En punto de los hechos en los cuales se sustentan las pretensiones, deberá allí precisar la fecha de suscripción del pagaré que se presenta como base para la ejecución, y, además, la fecha exacta en que se pactó el vencimiento de las cuotas mensuales.
2. También deberá anexar a la demanda la relación de pagos efectuados por el demandado con respecto al pagaré que se pretende ejecutar.
3. Deberá precisar el lugar de domicilio del demandado a efecto de poder establecer la competencia de este Despacho para conocer del proceso, así mismo deberá suministrar una sola dirección física para notificaciones judiciales al mismo.

Lo anterior, en razón a que se advierte que en el acápite de "NOTIFICACIONES" se suministran dos direcciones (una en Manizales y otra en el Municipio de Villamaría), indicando, además, que son los

domicilios del demandado, circunstancia que no puede ser de recibo para este juzgado ya que trámite de notificación debe efectuarse en un solo lugar y no en dos de manera simultánea.

Como consecuencia de los anterior, y en aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane en los términos señalados con precedencia, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 9.872.485 de Manizales, y portador de la T.P. N°. 158.462 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos y para el fin del poder que le fue otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ a través de apoderado judicial en contra del señor JOSE ALONSO GÓMEZ LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla en los términos señalados en presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 9.872.485 de Manizales, y portadora de la T.P. N°. 158.462 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos y para el fin del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**114c613cc801daf04232dd381f9abe52866aef858689e6ce7beca15b12b
51b7f**

Documento generado en 03/02/2021 05:56:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**